

Resolución de Gerencia Municipal N° 090-2020-GM-MDCH

Chilca 28 de agosto del 2020

VISTO:

El Informe N° 061-2020-SGP-GA/MDCH de fecha 25 de agosto del 2020; La Opinión Legal N° 160-2020-SGP-MDCH-GAL de fecha 27 de agosto del 2020;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado mediante Ley N° 28607 (Ley de Reforma Constitucional), concordante con el artículo I y artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades" establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo social con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, los cuales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el principio de Legalidad, señala las autoridades administrativas deben proceder con respeto a la Constitución, a la Ley, y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que les fueron conferidas. Ello se condice con lo que prescribe el artículo 2°, inciso 24.a. de la Constitución Política del Perú, que señala que nadie es tú obligado a hacer lo que la ley no manda, ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe, principio que emana de la libertad de la persona;

Que, tal como señala Dromi, el principio de legalidad es la columna vertebral de la actuación administrativa, e implica necesariamente que, toda la actuación administrativa deba sustentarse en normas jurídicas, cualquiera que fuera su fuente; Debe respetarse la jerarquía normativa, a fin de preservar el normal desenvolvimiento del orden jurídico; y todo acto de la administración debe encontrar su justificación en preceptos legales y hechos, conductas, y circunstancias que lo causen; la subordinación del ordenamiento jurídico al orden político fundamental plasmado en la Constitución;

Que, la Organización Mundial de la Salud ha calificado, con fecha 11 de marzo de 2020, el brote del Coronavirus (COVID-19) como una pandemia al haberse extendido en más de cien países de manera simultánea;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara en la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas de prevención y control del COVID-19, y dispone que toda persona que ingrese al territorio nacional proveniente de países con antecedentes epidemiológicos y que se encuentren en la relación que elabore el Centro de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades - CDC del Ministerio de Salud, tales como la República Italiana, el Reino de España,





Resolución de Gerencia Municipal N° 090-2020-GM-MDCH

República Francesa y República Popular de China, debe sujetarse a un periodo de aislamiento domiciliario por catorce (14) días.

Que, conforme los artículos 7 y 9 de la Constitución Política del Perú señalan que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, y que el Estado determina la política nacional de salud, correspondiendo al Poder Ejecutivo normar y supervisar su aplicación, siendo responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud;

Que, los numerales II y VI del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establecen que la protección de la salud es de interés público, y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, siendo irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública. El Estado interviene en la provisión de servicios de atención médica con arreglo a principios de equidad;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 027-2020 se dictaron medidas adicionales extraordinarias, para, entre otros fines, coadyuvar a disminuir la afectación a la economía peruana por el alto riesgo de propagación del COVID-19 a nivel nacional, siendo que entre las referidas medidas se encuentra, la autorización al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social de otorgar, de forma excepcional, un subsidio monetario de S/ 380,00 (TRESCIENTOS OCHENTA Y 00/100 SOLES) a favor de los hogares en condición de pobreza o pobreza extrema de acuerdo al Sistema de Focalización de Hogares que se encuentren en los ámbitos geográficos con mayor vulnerabilidad sanitaria definidos por el Ministerio de Salud (MINSA);

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 029-2020 se dictaron medidas extraordinarias, en materia económico y financiera, que promuevan el financiamiento de la micro y pequeñas empresas (MYPE), que se vean afectadas por el contexto internacional y local adverso, producto de la propagación del COVID-19 en el territorio nacional, así como se establecen otras medidas que permitan adoptar las acciones preventivas, de respuesta y de financiamiento, para reducir el riesgo de propagación y el impacto sanitario de la enfermedad causada por el citado virus;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 033-2020 se establece medidas para reducir el impacto en la economía peruana, de las disposiciones de prevención establecidos en la declaratoria del estado de emergencia nacional ante los riesgos de propagación del COVID-19;

Que, mediante el Informe N° 061-2020-MDCH/GDS, de fecha 25 de agosto del 2020 suscrito por la Gerente de Desarrollo Social Abog. Elizabeth Gómez Ramos, mediante el cual solicita la aprobación del protocolo de entrega de productos de primera necesidad (canasta básica de alimentos), a la población más vulnerable durante la emergencia sanitaria – propagación del COVID-19;





Resolución de Gerencia Municipal N° 090-2020-GM-MDCH

Que, mediante la Opinión Legal N° 160-2020-MDCH/GDS, de fecha 27 de agosto del 2020 suscrito por el Gerente de Asesoría Legal Abog. Ronald Elvis Huamán Aguirre, mediante el cual opina que es viable la aprobación del protocolo de entrega de canasta básica familiar frente a la propagación del COVID-19;

Que, en virtud de los hechos fácticos detallados y con las facultades delegadas, además de los preceptos constitucionales, legales y administrativos expuestos y asumiendo funciones como Gerente Municipal designado mediante Resolución de Alcaldía N° 076-2020-MDCH/A.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el "PROTOCOLO DE ENTREGA DE PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD" (canasta básica de alimentos), a la población más vulnerable durante la emergencia sanitaria – propagación del COVID-19, que en documento adjunto forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR el cumplimiento de los lineamientos a la Gerencia de Desarrollo Social, bajo responsabilidad administrativa disciplinaria.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la Sub Gerencia de Proceso e Informática, publique la presente Resolución de Gerencia Municipal en el Portal Institucional.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Municipalidad Distrital de Chilca

Ing. Héctor Castro Pimentel
GERENTE MUNICIPAL

HCP/gsct
C.c GAL
C.c. GDS
C.c. GA
C.c. Archivo.

